El Ciudadano **Manolo Gutiérrez Hernández**, **Presidente Municipal Constitucional de Xochiatipan de Castillo, Estado de Hidalgo**, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 115, 116, 122, 123 y 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 47 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número Dos

Que contiene el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Xochiatipan de Castillo, Hidalgo.

Considerando:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Xochiatipan de Castillo, Hidalgo, como órgano colegiado en cuya responsabilidad descansan los destinos del municipio, necesitaba contar con un ordenamiento jurídico que organizara cada uno de los actos que diariamente se desarrollan en razón a las funciones encomendadas en la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal. Por ello, los integrantes del Ayuntamiento, con el objeto de cumplir a cabalidad las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, brindan con el presente instrumento certeza jurídica a los actos llevados a cabo en ejercicio de las atribuciones conferidas por el cuerpo de leyes que rigen su actuación.

SEGUNDO.- En el presente reglamento, se establecen de manera clara y específica las facultades y obligaciones de los integrantes del Ayuntamiento, así como las formas para que sean convocados y notificados a las sesiones de pleno o de comisión, circunstancias que no habían sido precisadas en ningún otro ordenamiento que tenga vigencia en nuestro Municipio. Esta circunstancia, permite sancionar pecuniariamente a quienes siendo miembros del Ayuntamiento no asistan a las sesiones de pleno o comisión a la que hubieren sido convocados, exigencia ésta, de la gran mayoría de la población representada no sólo en nuestro Municipio.

TERCERO.- Con las disposiciones contenidas en el presente instrumento jurídico se avanza considerablemente en la visión del legislador hidalguense para facultar a los Ayuntamientos de reglamentar cada una de las áreas de las que se auxilia en el ejercicio de sus funciones, así como todas aquellas circunstancias que considere de interés cuenten con un marco normativo que de certeza jurídica tanto a la autoridad como a los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento de Xochiatipan de Castillo, Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número Dos

Que contiene el **REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHIATIPAN DE CASTILLO, HIDALGO**

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Ayuntamiento de Xochiatipan de Castillo Estado de Hidalgo, erigido, como autoridad colegiada del Municipio, así como el funcionamiento de sus Comisiones.

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables al Consejo Municipal que en su caso llegue a designarse en los términos del artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Artículo 2. El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se obliga originalmente como persona moral de derecho público y como entidad de derecho privado, por conducto del Ayuntamiento, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Hidalgo.

Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la Administración Pública Municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables.

Artículo 3. El Municipio de Xochiatipan de Castillo será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, salvo el caso de los Consejos Municipales a que se refiere el artículo 126 de la Constitución Política del Estado.

Se denomina Ayuntamiento al órgano colegiado y deliberante, al que le compete la definición de las políticas generales del Gobierno Municipal, en los términos de las leyes aplicables. La ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan en el Presidente Municipal.

Artículo 4. La aplicación del presente Reglamento es atribución exclusiva del Ayuntamiento y de las autoridades que en el propio ordenamiento se mencionan, así como su interpretación mediante acuerdo económico que se dicte, previa opinión de la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, regulada en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 5. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio de Xochiatipan de Castillo Estado de Hidalgo.

Artículo 6. El Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, los Síndicos y Regidores electos en los términos del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Todos los integrantes del Ayuntamiento tienen derecho a voz y voto y gozan de las mismas prerrogativas. El Secretario General Municipal asiste a las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa en los términos de Ley, quien no tendrá derecho a voto.

Artículo 7. Para la organización del trabajo del Ayuntamiento y para el buen despacho de sus funciones, éste se auxiliará de un Oficial Mayor, quien no tendrá derecho a voz ni voto.

Capítulo Segundo
De los Acuerdos y Resoluciones del Ayuntamiento

Artículo 8. El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones materialmente legislativas [illegible]

leyes mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las facultades de su competencia de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento se regula por el presente Reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que le dio origen.

Artículo 9. Los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento podrán ser:

I. Reglamentos;

II. Decreto de Presupuesto de Egresos;

III. Iniciativas de Leyes y Decretos;

IV. Decretos que contienen disposiciones normativas de observancia general;

V. Decretos que contienen disposiciones normativas de alcance particular; y

VI. Acuerdos económicos.

Artículo 10. Son reglamentos las resoluciones del Ayuntamiento que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas, y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 11. El presupuesto de egresos es la disposición normativa municipal por virtud de la cual el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaria, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere, en los términos que disponen las leyes.

Artículo 12. Tienen el carácter de iniciativas de leyes y decretos las resoluciones del Ayuntamiento que sean emitidas para plantear a la Legislatura local, la formación, reforma o abrogación de leyes y decretos.

Particularmente, tienen este carácter las resoluciones del Ayuntamiento por las cuales se formula ante el Congreso del Estado el proyecto de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal, en los términos de ley.

Artículo 13. Son disposiciones normativas de observancia general las resoluciones del Ayuntamiento que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, se dicten con vigencia transitoria, en atención a necesidades inminentes de la administración o de los particulares.

Artículo 14. Son disposiciones normativas de alcance particular las resoluciones del Ayuntamiento que teniendo el carácter de concretas, personales y de cumplimiento optativo, se dicten a petición de una persona o grupo de personas para la satisfacción de necesidades particulares.

Artículo 15. Son acuerdos económicos las resoluciones del Ayuntamiento que sin afectar directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares, y sin modificar el esquema de competencia de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica o social del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público. Tienen la naturaleza de acuerdos económicos,

las resoluciones que dicte el Ayuntamiento respecto de su funcionamiento interior, en los casos previstos por este Reglamento.

Artículo 16. Los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, como son: el Presupuesto de Egresos, las Iniciativas de Leyes y Decretos, las disposiciones normativas de observancia general y las disposiciones normativas de alcance particular, deberán ser publicadas para efectos del inicio de su vigencia en la tabla de avisos del Ayuntamiento, así como en los casos específicos que prevean las leyes, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Por regla general y salvo previsión transitoria en otro sentido, los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento entrarán en vigor simultáneamente en todo el territorio del Municipio al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Las disposiciones normativas de observancia general deberán señalar en sus previsiones transitorias el tiempo durante el cual estarán vigentes. Las resoluciones que deban ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo deberán contener, al final, la certificación que extienda el Secretario General Municipal respecto de la difusión a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 17. El Secretario General Municipal dispondrá que los reglamentos, presupuesto de egresos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general sean publicados en la tabla de avisos del Ayuntamiento, así como en los casos específicos, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Para efectos de su notificación, la Secretaría General Municipal por sí misma o por conducto del Oficial Mayor publicará las disposiciones normativas de alcance particular en la tabla de avisos del Ayuntamiento por un período de treinta días con la certificación de la fecha y hora en que haya sido fijada la resolución.

Artículo 18. Corresponde al Oficial Mayor integrar los expedientes relativos a las sesiones del Ayuntamiento, sus acuerdos y resoluciones.

Título Segundo
Las Sesiones del Ayuntamiento

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 19. El Ayuntamiento se reunirá en sesiones, de acuerdo con la disposición que al respecto prevé la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 20. Las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, extraordinarias, especiales y solemnes, por regla general públicas, salvo las excepciones que prevé el artículo 26 de este Ordenamiento.

Artículo 21. Para que las sesiones del Ayuntamiento sean válidas se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentre presente por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

Las sesiones convocadas por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, serán válidas aunque en las mismas, no se encuentre presente el Presidente Municipal.

Artículo 22. Son sesiones ordinarias, aquellas que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con este reglamento. El Ayuntamiento sesionará en forma ordinaria cuando menos dos veces al mes, en el día y la hora que cada Ayuntamiento determine.

Artículo 23. Son extraordinarias, aquellas sesiones convocadas por el Presidente Municipal cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, para tratar asuntos que por su urgencia o gravedad no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

En el desahogo del orden del día, sólo podrán ser atendidos los asuntos que previamente fueron enlistados en la convocatoria.

Las sesiones del Ayuntamiento que se celebren fuera del recinto del Palacio Municipal, tendrán el carácter de extraordinarias.

Artículo 24. Son especiales, las sesiones que se convoquen para un objetivo único y determinado.

Artículo 25. El Ayuntamiento se reunirá en sesión solemne sólo en los siguientes casos:

I. Cuando deba rendirse el informe anual respecto del estado que guarda la administración;

II. Cuando deba instalarse el Ayuntamiento entrante; y

III. Cuando se trate algún asunto de especial significado para el Ayuntamiento y así lo determine el propio Ayuntamiento.

Cuando asista el Presidente de la República, el Gobernador del Estado u otros invitados de honor, se nombrarán comisiones de cortesía para acompañarlos en su ingreso al recinto y a su retirada.

Artículo 26. Podrán celebrarse sesiones privadas a petición del Presidente o de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento o los servidores públicos de la administración municipal;

II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa;

III. Cuando por la naturaleza del asunto a tratar, la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento así lo determine.

A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Ayuntamiento y el Secretario General Municipal; el acta de las mismas que se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo 81 de este ordenamiento.

Artículo 27. Es recinto oficial del Ayuntamiento "La sala de cabildos", ubicada en el ala norte de la parte superior del edificio que ocupa el Palacio Municipal, en la cabecera municipal. Podrán celebrarse sesiones del Ayuntamiento en cualquier otro lugar del Municipio, siempre que haya sido declarado previamente recinto oficial para el efecto.

Artículo 28. El recinto del Ayuntamiento es inviolable, así como las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal. Toda fuerza pública estará impedida de tener acceso al mismo, salvo con

permiso de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento o del Presidente en caso de notoria urgencia.

Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos administrativos o judiciales contra los miembros del Ayuntamiento o sus bienes en el interior de su sede.

El público que asista a las sesiones y los miembros del Ayuntamiento deberán guardar compostura y silencio, quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, faltar al respeto, proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención del público o de los integrantes del Ayuntamiento.

Para garantizar el orden, el Presidente del Ayuntamiento podrá tomar las siguientes medidas:

I. Exhortación a guardar el orden;

II. Conminar a abandonar el recinto del Ayuntamiento o las instalaciones de la Presidencia Municipal; y

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado, u ordenar el desalojo del recinto de sesiones.

Artículo 29. Las sesiones no tienen límite de tiempo establecido, por lo que la duración de las mismas, será acorde al tiempo necesario que requieran los puntos referidos en el orden del día. No obstante, lo anterior, podrán decretarse recesos en los mismos, reanudándose la sesión, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes; pudiendo prorrogarse hasta por veinticuatro horas más con aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 30. El Ayuntamiento podrá declararse en sesión permanente, cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la ley no deben interrumpirse. El Presidente, previa consulta con los integrantes del Ayuntamiento y por aprobación de la mayoría de éstos, podrá declarar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

Artículo 31. Las solicitudes de licencia para faltar a una sesión deberán presentarse por escrito ante el Oficial Mayor del Ayuntamiento hasta veinticuatro horas antes de la sesión, salvo causas de fuerza mayor, donde se podrá justificar la falta, hasta tres días posteriores al día de la sesión.

Capítulo Segundo
Del Procedimiento de Convocatoria

Artículo 32. Para efectos de proceder a la celebración de sesiones del Ayuntamiento, [illegible] previamente a sus integrantes por escrito, indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la sesión, y en su caso, el recinto que haya sido declarado oficial para el efecto.

También se podrá convocar a una sesión ordinaria de manera verbal. En tal caso, se procederá de la siguiente manera: en el orden del día de una sesión deberá contemplarse como un punto inmediato anterior a la clausura de la sesión, el convocar al Honorable Ayuntamiento a la siguiente sesión; para lo cual el Secretario del Ayuntamiento en uso de la voz procederá a convocar a los miembros del Ayuntamiento a la próxima sesión, mencionando la fecha, hora y lugar; lo que deberá asentarse en el Acta de esa Sesión del Ayuntamiento y hará las veces de notificación a la que se refiere el artículo 34 del presente ordenamiento.

Artículo 33. Para efectos de celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias, especiales y solemnes del Ayuntamiento, la convocatoria será expedida por el Presidente del Ayuntamiento y notificada al Síndico y a los regidores por el oficial mayor del Ayuntamiento.

El domicilio para notificar a los miembros del Ayuntamiento, será el que se tenga registrado en la Secretaría General Municipal. Los miembros del Ayuntamiento deberán mantener comunicación suficiente con el Oficial Mayor, para informarse de la celebración de las sesiones y de los demás asuntos del Ayuntamiento con toda oportunidad.

Artículo 34. La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias y solemnes deberá notificarse a los interesados por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, y al menos con veinticuatro horas de anticipación para el caso de las sesiones extraordinarias o especiales, cuidando que la notificación sea hecha debidamente a todos los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 35. La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria, extraordinaria, especial o solemne y un proyecto del Orden del Día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el mismo.

Artículo 36. La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones del Ayuntamiento deberá ir acompañada del Orden del Día, misma que deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:

I. Lectura del Proyecto del Orden del Día;

II. Lista de asistencia y declaración de quórum legal,

III. Aprobación del Orden del Día;

IV. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, salvo el caso de sesiones extraordinarias, especiales y solemnes;

V. Atención de la correspondencia recibida, salvo el caso de sesiones extraordinarias, especiales y solemnes;

VI. Presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en su caso;

VII. Presentación de informes y dictámenes de las Comisiones, en su caso;

VIII. Asuntos generales, salvo el caso de sesiones extraordinarias, especiales y solemnes;

IX. Convocatoria para la siguiente sesión, en su caso, y

X. Clausura de la sesión.

Para el caso de las sesiones solemnes, el Orden del Día comprenderá solamente la lista de asistencia y declaración de quórum legal y los puntos relativos a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 25 de este Reglamento.

Cuando la convocatoria se realice verbalmente, de una sesión a otra, la Secretaría deberá remitir a los miembros del Ayuntamiento, el Proyecto del Orden del Día en los plazos establecidos en el Artículo 34 de este ordenamiento.

Artículo 37. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar a la Oficialía Mayor la inclusión de asuntos en el proyecto del Orden del Día de la sesión, con dos días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión.

La Oficialía Mayor está obligada a incorporar dichos asuntos en el Proyecto del Orden del Día. En tal caso, remitirá a los miembros del Ayuntamiento un nuevo Proyecto del Orden del Día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al proyecto del Orden del Día de la sesión que se trate.

Artículo 38. Recibida la convocatoria a una sesión extraordinaria, ningún miembro del Ayuntamiento podrá solicitar a la Oficialía Mayor la inclusión de asuntos en el Proyecto del Orden del Día de la sesión.

En el caso de las sesiones especiales y solemnes, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para los que fueran convocadas. En todas las sesiones ordinarias, los miembros del Ayuntamiento pueden solicitar a la Oficialía Mayor, hasta con catorce horas de antelación a la hora señalada para iniciar la sesión, la discusión en "Asuntos Generales".

Solamente por causas supervenientes en la víspera de la sesión, el Ayuntamiento podrá decidir, sin discusión, si se aprueba que alguno o algunos de sus miembros participen en el punto relativo a "Asuntos Generales", sin haber cumplido el requisito señalado en este párrafo.

Capítulo Tercero
De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones

Artículo 39. Las sesiones del Ayuntamiento se instalarán y desarrollarán con sujeción a la convocatoria y al Orden del Día que hayan sido expedidos y aprobados.

Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes los integrantes del Ayuntamiento en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por quince minutos; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, la sesión será diferida en los términos del artículo 52, imponiéndose a los regidores ausentes, previa certificación de la Secretaría de que fueron citados legalmente, la sanción que corresponda.

Artículo 40. En las sesiones el Presidente Municipal permanecerá en el centro del presídium, a su lado izquierdo estará el Secretario y en el derecho el Síndico. Los Regidores se colocarán indistintamente procurando dar preferencia a los invitados especiales, cuando los haya. En las sesiones solemnes se fijará el orden en el presídium de acuerdo con el motivo de las mismas y se podrá imponer un ceremonial especial.

Para resolver lo no previsto por este Ordenamiento con relación al desarrollo de las sesiones, el Presidente someterá a consideración de los miembros del Ayuntamiento las medidas que resulten necesarias, para efectos de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones de este Órgano Colegiado.

Artículo 41. Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el Orden del Día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Ayuntamiento acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Al aprobarse el Orden del Día, se consultará por medio de votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido circulados. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá

decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o parcial, para mejor ilustrar sus argumentaciones.

Artículo 42. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Ayuntamiento se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Ayuntamiento, así como de realizar alusiones personales que pudieran generar controversia o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto el Presidente Municipal podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente reglamento y que se avoque al punto tratado.

Artículo 43. Para el caso de que quien se ubique en los supuestos descritos en el presente artículo sea el Presidente Municipal, cualquier miembro de entre los presentes lo conminará a conducirse en los términos prescritos en el presente ordenamiento, asentándose la constancia de tal intervención en el acta de ayuntamiento.

Artículo 44. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los Artículos 46 al 49 de este reglamento o por la intervención del Presidente Municipal para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos en el presente ordenamiento.

Artículo 45. Si el orador se aparta de la cuestión en debate, hace referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del Ayuntamiento, el Presidente le exhortará se apegue al tema o se conduzca con propiedad.

Artículo 46. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

a. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;

b. Solicitar algún receso durante la sesión;

c. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;

d. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento;

e. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajusta al orden, que se aparta del punto de discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Ayuntamiento;

f. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y

g. Solicitar la aplicación de este reglamento.

Artículo 47. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente Municipal, quien la aceptará o la negará, en caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Ayuntamiento distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Ayuntamiento la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 48. Cualquier miembro del Ayuntamiento podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Artículo 49. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente del Ayuntamiento y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. En caso de ser aceptada, la intervención del mocionante habrá de ser concreta al tema que se expone.

Para resolver lo no previsto por este ordenamiento con relación al desarrollo de las sesiones, el Presidente Municipal, previa consulta con el pleno, dispondrá de las medidas que resulten necesarias, para efectos de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones del Ayuntamiento.

Capítulo Cuarto
De la Suspensión, Receso y Diferimiento de las Sesiones

Artículo 50. Una vez instalada, la sesión no puede suspenderse sino en los siguientes casos:

I. En el supuesto del Artículo 29;

II. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta, alguno o algunos de los miembros del Ayuntamiento y con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, el Presidente Municipal, deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes; y

III. Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor consiste en desastre natural o un hecho que ponga en peligro la integridad física de los miembros del Ayuntamiento.

Cuando se suspenda una sesión del Ayuntamiento, la Secretaría hará constar en el acta la causa de la suspensión.

Artículo 51. Cuando se decrete suspender una sesión se declarará un receso, notificando a los integrantes del Ayuntamiento la fecha y hora en que la sesión deberá reanudarse, lo cual deberá suceder dentro de las siguientes veinticuatro horas.

Artículo 52. Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una sesión del Ayuntamiento, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

I. En el supuesto del segundo párrafo del Artículo 39 de este ordenamiento;

II. Cuando lo solicite la mayoría de los regidores mediante escrito dirigido al Presidente Municipal con veinticuatro horas de anticipación a la hora de inició en que se tiene convocada; y

III. Cuando el Presidente Municipal esté impedido para asistir a la sesión.

Cuando se difiera una sesión, la Secretaría lo comunicará a los integrantes del Ayuntamiento en las siguientes veinticuatro horas, convocando para celebrar la sesión dentro de los próximos cinco días hábiles a la fecha en que debía celebrarse.

Capítulo Quinto

De las Funciones de los Miembros del Ayuntamiento

Artículo 53. Las funciones que respecto de los miembros del Ayuntamiento se establecen en el presente Reglamento, se otorgan sin perjuicio de las atribuciones previstas por las leyes y demás reglamentos municipales, y sólo para regular el funcionamiento colegiado del Ayuntamiento, en los términos del Artículo 1 de este ordenamiento. El Ayuntamiento será presidido por el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones en los términos de Ley. Actuará como Secretario del Ayuntamiento el Secretario General Municipal.

El moderador de las sesiones, será cualquier integrante del propio Ayuntamiento, con excepción del Presidente, que se designe para tal efecto en la primera sesión ordinaria que con posterioridad a la toma de protesta se convoque. Este encargo, tendrá carácter rotativo por por un periodo de tres meses, y contará con un suplente para el caso de ausencia temporal.

Los integrantes del Ayuntamiento son inviolables en el ejercicio de su función, particularmente en el derecho a manifestar libremente sus ideas.

Artículo 54. Son obligaciones de los miembros del Ayuntamiento:

I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias, extraordinarias, especiales y solemnes;

II. Cumplir las comisiones que le asigne el Ayuntamiento;

III. Emitir voz y voto en las sesiones;

IV. Desempeñar los encargos específicos que les asigne el Ayuntamiento;

V. Presidir las reuniones de vecinos en barrios, colonias y comunidades; y

VI. Las demás que les fijen la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos.

Artículo 55. El Presidente Municipal, en lo que al funcionamiento del Ayuntamiento se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las sesiones a los integrantes del Ayuntamiento;

II. Presidir las sesiones del Ayuntamiento;

III. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en las sesiones, mediante la autorización del Proyecto del Orden del Día;

IV. Garantizar, mediante exhortación, a guardar el orden; conminar a abandonar el local; y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado y no sean miembros del Ayuntamiento;

V. Llamar al orden a los integrantes del Ayuntamiento cuando en sus intervenciones se aparten del asunto en discusión o se profieran injurias o ataques personales;

VI. Resolver las mociones de suspensión de la discusión de un asunto que se presenten;

VII. Decretar los recesos que estime convenientes sin suspender la sesión, con autorización de la mayoría del Ayuntamiento;

VIII. Emitir voz y voto en las sesiones;

IX. Emitir voto de calidad en caso de empate;

X. Resolver las mociones de procedimiento que se formulen por los integrantes del Ayuntamiento;

XI. Declarar el inicio y clausura formales de los trabajos de la sesión;

XII. Solicitar al moderador someta los asuntos a votación cuando hayan sido suficientemente discutidos y hayan concluido las rondas de oradores a que se refiere el Artículo 70 de este Reglamento;

XIII. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento;

XIV. Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento;

XV. En general, conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, para proveer el cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento y de los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 56. El moderador de la sesión, en lo que al funcionamiento del Ayuntamiento se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Tomar lista de asistencia, verificar y declarar la existencia de quórum legal para sesionar y llevar el registro de asistencia;

II. Dar lectura al acta de la sesión anterior, solicitando la dispensa de la lectura que en su caso resulte procedente conforme a lo dispuesto por el Artículo 85 de este Reglamento;

III. Dar lectura al dictamen de procedimiento respecto a la correspondencia recibida;

IV. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;

V. En las sesiones, llevar el registro de participación de los oradores;

VI. En las sesiones, llevar el control del tiempo de participación de los oradores;

VII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento.

Artículo 57.- El Secretario Municipal, en lo que al funcionamiento del Ayuntamiento se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el ayuntamiento;

II.- Dar fe de lo actuado en las sesiones;

III.- Legalizar los documentos del Ayuntamiento y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas;

IV. Certificar el Libro de Actas y los actos del Ayuntamiento;

V. Legalizar las actas de las sesiones; y,

VI. En general, aquellas que el Presidente del Ayuntamiento, sus integrantes, las leyes y los reglamentos le concedan.

Artículo 58. Son atribuciones del oficial mayor:

I. Circular en tiempo y forma a los integrantes del Ayuntamiento el Proyecto del Orden del Día de las sesiones, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones del presente Reglamento deban agendarse;

II. Atender la correspondencia recibida en el Ayuntamiento, proponiendo a través de la Secretaría el dictamen de procedimiento que corresponda;

III. Cuidar que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad, entre los integrantes del Ayuntamiento, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día;

IV. Levantar el acta de la sesión, formando el apéndice correspondiente. En la elaboración del acta se tomarán en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los miembros del Ayuntamiento;

V. Preparar los proyectos de acuerdos y resoluciones, integrando el expediente y formulando el dictamen de procedimiento correspondiente;

VI. Emitir, por conducto de la Dirección Jurídica, los Dictámenes de constitucionalidad y legalidad que el Presidente o los integrantes del Ayuntamiento, o las Comisiones le soliciten respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones que sean de su conocimiento;

VII. Disponer de las cintas que contengan las grabaciones de las Sesiones del Ayuntamiento en los términos de este Reglamento;

VIII. Llevar el archivo del Ayuntamiento, el registro y los expedientes de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste; y compilar los acuerdos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento;

IX. Llevar el Registro de los Delegados, Subdelegados, Consejos de Colaboración Municipal y de las Comisiones del Ayuntamiento que se integren;

X. Vigilar que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Acuerdos y Decretos aprobados;

XI. Vigilar los preparativos de las sesiones;

XII. En general, aquellas que el Presidente del Ayuntamiento, sus integrantes, las leyes y los reglamentos le concedan.

Título Tercero
Procedimiento en Órgano Colegiado

Capítulo Primero
Del Derecho de Iniciativa

Artículo 59. El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Ayuntamiento. Los servidores públicos de la administración municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto del Presidente del Ayuntamiento, quien someterá los asuntos al procedimiento a que se refiere este Ordenamiento.

Los miembros del Ayuntamiento podrán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos en que tengan interés personal, o en aquellos en que tenga interés personal su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o personas morales y entidades económicas en que tengan participación directa o indirecta.

Artículo 60. Los ciudadanos mexicanos vecinos del Municipio, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán promover ante el Ayuntamiento proyectos de acuerdos y resoluciones por sí o por conducto de las organizaciones sociales reconocidas por la Ley, por escrito dirigido al Presidente del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, por conducto del Presidente, dispondrá la realización de los actos que resulten necesarios durante cada año para facilitar a los ciudadanos interesados el ejercicio de esta prerrogativa.

Artículo 61. La correspondencia que se dirija al Ayuntamiento deberá presentarse ante la Secretaría en los términos del Artículo siguiente.

Artículo 62. Para efectos de que los proyectos de acuerdos y resoluciones puedan ser atendidos en sesión del Ayuntamiento, deberán ser presentados en original ante el Oficial Mayor por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se expida la convocatoria para la sesión respectiva, con el objeto de que se emita el dictamen de procedimiento a que se refiere el Artículo siguiente y puedan ser circulados a todos los miembros del Ayuntamiento. En caso de que un proyecto sea recibido dentro de los tres días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, será agendado para su presentación hasta la siguiente sesión ordinaria del Ayuntamiento.

Artículo 63. Recibido que sea en la Oficialía un proyecto de acuerdo o resolución, el Oficial Mayor procederá a integrar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen de procedimiento que corresponda.

El dictamen de procedimiento tendrá por objeto proponer el trámite al que deberá sujetarse el proyecto presentado, y en ningún caso podrá contener juicios de valor respecto de la procedencia o improcedencia del proyecto.

Artículo 64. El dictamen de procedimiento deberá indicar, por lo menos:

I. Número de expediente;

II. Fecha de recepción;

III. Nombre del integrante o integrantes del Ayuntamiento, o de la persona o personas que presentan el asunto; y

IV. Trámite propuesto para la atención del asunto presentado, en atención a la naturaleza del acuerdo o resolución a la que pueda dar origen, motivando, en su caso, la dispensa de trámite que se proponga.

Artículo 65. El dictamen de procedimiento podrá disponer la dispensa del trámite en Comisiones, lo cual será procedente sólo por acuerdo económico de los integrantes del Ayuntamiento.

Capítulo Segundo
Del Análisis y Discusión de los Asuntos

Artículo 66. Habiéndose dado lectura al dictamen de procedimiento, el Presidente del Ayuntamiento lo someterá a votación del pleno en forma económica.

De ser aprobado el dictamen de procedimiento propuesto, el expediente será turnado por la Secretaría a través del Oficial Mayor a la Comisión o Comisiones que corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la clausura de la sesión.

De aprobarse la dispensa de trámite en Comisiones, el Ayuntamiento procederá de inmediato al análisis y discusión del expediente, de acuerdo con las reglas previstas por el presente ordenamiento.

De desecharse el dictamen de procedimiento propuesto, el trámite será acordado por el Ayuntamiento y el expediente seguirá el curso que señalan los dos párrafos que anteceden.

Artículo 67. Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones se sujetarán al procedimiento que para el efecto establece el presente Reglamento.

Tratándose de asuntos que tengan el carácter de reglamentos, iniciativas de Leyes, decretos y disposiciones normativas de observancia general, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de treinta días naturales. En el caso de proyectos que tengan el carácter de presupuesto de egresos, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales.

Tratándose de asuntos que tengan el carácter de disposiciones normativas de alcance particular, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en la próxima sesión Ordinaria del Ayuntamiento siguiente a la fecha de su presentación. Los asuntos que tengan el carácter de acuerdos económicos, serán resueltos de inmediato, salvo petición en otro sentido del Presidente del Ayuntamiento, caso en el cual el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en la próxima sesión siguiente a la fecha de su presentación.

A petición de la Comisión interesada, los plazos a que se refiere este Artículo podrán extenderse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al original.

Artículo 68. Los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento acompañados del expediente correspondiente, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se expida la convocatoria para celebrar la sesión del Ayuntamiento en que pretenda discutirse, en caso de que se convoque por escrito. Si la convocatoria se hiciere de una sesión a otra, los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría con cinco días de anticipación, al día en que se celebrará la sesión en la que se discutirá el dictamen.

De no presentarse el dictamen dentro de este plazo, la Comisión interesada podrá presentarlo directamente en la sesión del Ayuntamiento, pero no podrá discutirse ni resolverse sino hasta la siguiente sesión, salvo acuerdo económico en contrario.

Artículo 69. Recibido que sea en la Secretaría un dictamen con su expediente, por conducto del Oficial Mayor deberán distribuirse copias simples del mismo entre los integrantes del Ayuntamiento que no sean miembros de la Comisión dictaminadora, a más tardar al siguiente día hábil al de su recepción.

El Secretario del Ayuntamiento por conducto del Oficial Mayor enlistará los asuntos dictaminados en el Proyecto de Orden del Día.

Artículo 70. Una vez distribuido el dictamen en los términos del Artículo anterior, el Secretario informará de su recepción al pleno, dando cuenta con el número de expediente y el asunto de que se trate e informando de la distribución de las copias simples del mismo entre los integrantes del Ayuntamiento.

Acto seguido, el Coordinador de la Comisión correspondiente dará lectura al dictamen, formulando las aclaraciones que considere pertinentes.

Artículo 71. Habiéndose dado lectura a un dictamen, el Presidente del Ayuntamiento lo someterá a la discusión primero en lo general y en su caso en lo particular. La discusión de los dictámenes versará sobre el contenido de éstos, pudiendo los integrantes del Ayuntamiento referirse al expediente, de acuerdo con el orden de oradores que se registren. Los oradores podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo.

Una vez concluida la ronda de oradores, y en su caso la segunda, el Presidente del Ayuntamiento someterá el dictamen a votación en lo general. En la segunda ronda las intervenciones de los oradores no podrán exceder de cinco minutos. De ser aprobado el dictamen en lo general, se procederá a su discusión en lo particular. De ser desechado el dictamen en lo general, no se entrará a la discusión en lo particular; en este caso, el Ayuntamiento podrá determinar mediante acuerdo económico si el asunto se tiene por concluido o si se regresa a Comisiones para elaborar un nuevo dictamen.

Si el dictamen presentado se refiere a un segundo análisis de Comisiones y resulta desechado en lo general, el asunto se tendrá por concluido.

Los demás miembros del Ayuntamiento que no estén inscritos para hacer uso de la palabra, así como aquellos que habiéndose agotado su turno, podrán pedirla para aclarar hechos o contestar alusiones personales, hasta por un tiempo de tres minutos.

Artículo 72. La discusión en lo particular versará sobre los puntos que expresamente se hayan reservado por cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento; no podrá reservarse para su discusión en lo particular la totalidad del dictamen.

Al abrir la discusión del dictamen en lo particular, el Presidente del Ayuntamiento por conducto del moderador registrará los nombres de los integrantes del Ayuntamiento con los puntos que se reservan; la discusión en lo particular seguirá el orden de los puntos reservados, independientemente del orden en el que se registren los solicitantes.

La discusión en lo particular de cada punto reservado se efectuará mediante una sola ronda de oradores, concluida la cual se procederá a su votación.

Artículo 73. La discusión de los dictámenes no podrá suspenderse sino por acuerdo económico del Ayuntamiento, y en su caso, deberá reanudarse en la misma sesión, previo receso que se acuerde para la consulta de asesores o documentos.

Artículo 74. Los servidores de la administración pública municipal podrán hacer uso de la voz para informar al Ayuntamiento respecto del asunto que se trate, a petición del Presidente, previa aprobación del pleno.

En cualquier tiempo, los miembros del Ayuntamiento podrán citar a comparecer ante el pleno a los servidores públicos municipales de mayor jerarquía.

Capítulo Tercero
De la Votación

Artículo 75. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple del número de integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Corresponde al Secretario realizar el cómputo de los votos, declarar e informar el resultado de la votación.

Artículo 76. Serán sujetos a aprobación del Ayuntamiento mediante votación nominal el Programa de Desarrollo Municipal, los reglamentos municipales, el Presupuesto de Egresos, las iniciativas de Ley y las disposiciones normativas de observancia general, manifestando cada miembro del Ayuntamiento su nombre y el sentido de su voto, a favor o en contra, en voz alta.

Artículo 77. Las resoluciones se tomarán en votación económica al sujetarse a aprobación del Ayuntamiento las disposiciones normativas de alcance particular y los acuerdos económicos, para lo cual los integrantes del Ayuntamiento que se manifiesten a favor deberán levantar la mano y acto seguido lo harán quienes se manifiesten en contra.

Artículo 78. Las resoluciones se tomarán por votación por cédula en los siguientes casos:

I. Cuando así lo soliciten el Presidente del Ayuntamiento o la mayoría de sus integrantes, y;

II. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento o los servidores públicos de la administración municipal.

La votación por cédula se realizará en forma impersonal, mediante la manifestación del sentido del voto en boletas diseñadas para el efecto, mismas que quedarán bajo el reguardo de la Secretaría, con copia certificada del acta y acuerdo tomados, por el término de un año para cualquier aclaración, hecho lo anterior, serán destruidas, levantándose acta correspondiente de ello.

Artículo 79. Los integrantes del Ayuntamiento estarán obligados a manifestar el sentido de su voto, a favor o en contra de la propuesta. Las abstenciones que se presenten deberán quedar registradas en el acta correspondiente.

Artículo 80. En caso de que se produzca empate, el Presidente del Ayuntamiento hará uso del voto de calidad para decidir el resultado.

Capítulo Cuarto
Del Acta

Artículo 81. De cada sesión del Ayuntamiento, la Secretaría por conducto del Oficial Mayor levantará un proyecto de acta, misma que deberá contener los siguientes elementos:

I. Datos de identificación de la sesión, como son: fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión, y hora de su clausura;

II. Lista de asistencia y certificación de la existencia de quórum legal;

III. Orden del Día;

IV. Asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación;

V. En su caso, el sentido del voto de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento;

VI. El citatorio para la siguiente sesión, en su caso; y

VII. Relación de instrumentos que se agregaron al apéndice, así como la videograbación y audio de la sesión.

De cada sesión se levantará grabación magnetofónica que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del proyecto de acta; la cinta que contenga la grabación formará parte del apéndice.

Artículo 82. El Secretario del Ayuntamiento en conjunto con el Oficial Mayor, llevarán el Libro de Actas, en los términos del Artículo 52, Fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal, autorizándolo con su firma y la del Presidente Municipal, en todas sus hojas.

Cuando se refiere a normas de carácter general que sean de observancia municipal o reglamentos, éstos constarán íntegramente en el libro de actas, debiendo firmar las mismas, en ambos casos, los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes.

El libro de actas podrá integrarse por las originales de las actas que se impriman y sean firmadas por los miembros del Ayuntamiento, debidamente foliadas, en cuyo caso, también deberán digitalizarse y guardarse en un medio electrónico por duplicado, quedando el original y un tanto del medio electrónico en resguardo de la Secretaría General Municipal, y otro tanto del medio electrónico será resguardado por el Oficial Mayor.

En caso de duda sobre el contenido de las mismas, deberá estarse a aquella que concuerde y sea coherente con el contenido de la versión estenográfica grabada en audio y video de las sesiones.

Artículo 83. Del Libro de Actas se llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 84. Las actas del Ayuntamiento, una vez aprobadas, se transcribirán al Libro de Actas o imprimirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del presente reglamento, con la certificación al final en ambos casos, suscrita por el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar la aprobación del acta.

Artículo 85. El proyecto de acta deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión que se celebre, mediante acuerdo económico.

El Oficial Mayor deberá poner a disposición de los miembros del Ayuntamiento, en las oficinas municipales de los mismos, el proyecto del acta dentro de las setenta y dos horas después de haberse celebrado la sesión.

Adicionalmente, el Secretario por conducto del Oficial Mayor entregará a los miembros del Ayuntamiento, en el domicilio del mismo, el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá los cinco días siguientes a su celebración.

Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por la Secretaría previamente a su transcripción al Libro de Actas.

Artículo 86. Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario por conducto del Oficial Mayor pone a disposición o remite el proyecto a los integrantes del Ayuntamiento en los tiempos señalados en el Artículo 85.

En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del Artículo anterior.

Título Cuarto
Las Comisiones

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 87. Los regidores ejercen las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal les concede en materia de análisis, supervisión, vigilancia y propuesta de los problemas del Municipio y sus soluciones, a través de las Comisiones que la propia Ley establece.

Artículo 88. Para estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán Comisiones entre sus miembros quienes actuarán en forma colegiada.

Artículo 89. El Presidente del Ayuntamiento podrá participar en todas las Comisiones que considere necesario, y el Síndico Procurador se adherirá a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten involucren los intereses patrimoniales del Ayuntamiento.

Artículo 90. Las Comisiones propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la administración pública municipal, mediante el dictamen de los asuntos que les sean turnados.

Artículo 91. Las Comisiones podrán ser permanentes, transitorias y especiales, y actuarán y dictaminarán en forma individual o conjunta.

Artículo 92. En ejercicio de sus funciones, las Comisiones actuarán con plena autonomía para requerir por escrito a los servidores públicos de primer nivel de la administración municipal la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento.

Los servidores públicos de la administración pública municipal con el cargo de Directores de Área y el Secretario Municipal, estarán obligados a rendir a las Comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; igualmente, deberán comparecer ante las Comisiones cuando sean citados por acuerdo de las mismas, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión interesada.

Artículo 93. En la primera sesión ordinaria, el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, designará a los integrantes de las Comisiones y al Regidor que deba coordinar cada una de ellas.

Cada Comisión quedará conformada por con lo menos tres integrantes, a excepción de la Comisión de Hacienda Municipal, la que deberá estar integrada por el Síndico de Mayoría relativa y cuando menos un regidor de cada fracción edilicia.

Artículo 94. En su primera reunión de trabajo, las Comisiones designarán de entre sus miembros al Regidor que deba fungir como Secretario de la comisión.

Artículo 95. Son funciones del Coordinador de Comisión:

I. Presidir las sesiones de Comisión;

II. Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones;

III. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en Comisiones, mediante la autorización del Orden del Día;

IV. Emitir voto de calidad en caso de empate; y

V. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

Artículo 96. Son funciones del Secretario de Comisión:

I. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión;

II. Convocar en ausencia del Coordinador a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones;

III. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión;

IV. Tomar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal para sesionar; y;

V. En general, aquéllas que el Coordinador de la Comisión o la Comisión en pleno le encomienden.

Artículo 97. Los Regidores que no sean miembros de una Comisión podrán asistir a las reuniones como observadores. Éstos sólo harán uso de la voz cuando la mayoría de los integrantes de la Comisión lo apruebe.

Artículo 98. El Secretario de la Comisión podrá invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.

Artículo 99. Son Comisiones permanentes las siguientes:

I. Comisión de Hacienda Municipal;

II. Comisión de Seguridad pública, Tránsito y Vialidad;

III. Comisión de Derechos Humanos;

IV. Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares;

V. Comisión de Asentamiento Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

VI. Comisión de Salud y Sanidad;

VII. Comisión de Educación y Cultura;

VIII. Comisión de Protección Civil;

IX. Comisión de Niñez, Juventud y Deporte;

X. Comisión de Comercio y Abasto;

XI. Comisión de Igualdad y Género;

XII. Comisión de Adultos Mayores;

XIII. Comisión de Medio Ambiente, y;

XIV. Comisión de Desarrollo Económico.

Artículo 100. Son Comisiones Especiales las siguientes:

I. Comisión Especial de Participación Ciudadana;

II. Comisión Especial de Espectáculos Públicos; y

III. Comisión Especial de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 101. El Ayuntamiento podrá crear, mediante disposición normativa de observancia general, comisiones transitorias para atender asuntos internos o de interés público.

Artículo 102. Las Comisiones actuarán y dictaminarán en forma conjunta respecto de los asuntos que competan a dos o más de ellas, de acuerdo con el dictamen de procedimiento que para el efecto se apruebe.

Artículo 103. La Comisión de Hacienda Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar respecto de los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 12 de este Reglamento;

II. Dictaminar respecto de los proyectos de presupuesto de egresos a que se refiere el Artículo 11 de este Reglamento;

III. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para optimizar el ingreso municipal y eficientar el gasto público;

IV. Revisar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal respecto del estado de origen y aplicación de recursos;

V. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con la organización y distribución de competencias de la administración pública central, descentralizada, desconcentrada y paramunicipal;

VI. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para modernizar y simplificar el funcionamiento y operación de la administración pública municipal;

VII. Vigilar la debida aplicación de los programas de control del patrimonio municipal; y,

VIII. En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 104. La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de seguridad pública, prevención de la delincuencia, tránsito y vialidad;

II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el servicio de seguridad pública y para regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito y vialidad;

III. Dictaminar respecto de los proyectos de convenios en los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de Gobierno en asuntos de seguridad pública, regulación del tránsito y vialidad; y

IV. En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 105. La Comisión de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general, en materia de Derechos Humanos, Planeación del Desarrollo Humano, Asistencia Social y Recreación;

II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para promover el equilibrio en las políticas de desarrollo humano y social del Municipio;

III. Dictaminar y participar en la elaboración del Programa de Desarrollo Municipal y participar en las acciones de evaluación y seguimiento respecto de su cumplimiento;

IV. Supervisar y apoyar los programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

V. Procurar el apoyo solidario, oportuno y adecuado a personas, grupos marginados, discapacitados y damnificados por eventos de la naturaleza y otras causas, con programas y recursos destinados a la asistencia social; y

VI. En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 106. La Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, iniciativas de Leyes y decretos y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;

II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para promover la actualización constitucional, legal, política y socioeconómica de los reglamentos municipales;

III. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos económicos referentes a la posición política del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público;

IV. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos económicos referentes a la interpretación del presente Reglamento y al funcionamiento interior del Ayuntamiento;

V. Dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento de la Oficialía del Estado Familiar, del Registro Nacional de Población y Junta Municipal de Reclutamiento;

VI. Dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia Municipal; y

VII. En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 107. Comisión de Asentamiento Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de obras públicas, desarrollo urbano, ecología y programas de nomenclatura;

II. Dictaminar respecto de los proyectos de convenio por los que el Ayuntamiento concurra con otros Gobiernos Municipales de la entidad en el desarrollo de obras públicas;

III. Proponer al Ayuntamiento proyectos para la ejecución de obras públicas;

IV. En coordinación con los diferentes niveles de gobierno resolverán los problemas de asentamientos humanos y vivienda;

V. Vigilar la elaboración y actualización de los programas de desarrollo urbano del Municipio;

VI. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo urbano, licencias de construcción y lo relativo a la tenencia de la tierra y control ecológico; y

VII. En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 108. La Comisión de Salud y Sanidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de Salud y Sanidad;

II. Promoverá las actividades de los coordinadores de salud en los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal;

III. Proponer ante dependencias correspondientes las medidas necesarias para reducir el alcoholismo, la drogadicción y la prostitución;

IV. Coadyuvar a la difusión de los programas de salud y sanidad de las instituciones responsables, así como los relativos a evitar la contaminación ambiental;

V. Vigilar que los centros de salud ubicados en el territorio municipal cumplan con el objeto para el que han sido creados, y aquellos que dependan del Municipio, brinden atención eficiente y trato amable a la ciudadanía; y,

VI. En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 109. La Comisión de Educación y Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ayuntamiento la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en educación, vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;

II. Proponer al Ayuntamiento la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar centros educativos;

III. Llevar un control del calendario cívico y promover la asistencia de los regidores cuando el Ayuntamiento sea invitado a las ceremonias;

IV. Llevar un registro de las instituciones educativas;

V. Proponer al Ayuntamiento la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar espacios culturales en el Municipio;

VI. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para promover, impulsar, planificar y fomentar la cultura en el Municipio;

VII. Proponer al Ayuntamiento la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en la materia señalada en la fracción primera, vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;

VIII. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para promover el equilibrio en las Políticas de Desarrollo Cultural del Municipio; y

IX. En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 110. La Comisión de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar respecto a los proyectos de Reglamentos y disposiciones de observancia general en materia de protección civil;

II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el Sistema Municipal de Protección Civil;

III. Dictaminar respecto a los proyectos de convenios en los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de gobierno en materia de protección civil; y,

IV. En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 111. La Comisión de Niñez, Juventud y Deporte, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de Niñez, Juventud y Deporte;

II. Fomentar, promover, estimular e impulsar políticas públicas que contribuyan al desarrollo integral de la población infantil y juvenil del Municipio;

III. Promover el intercambio de experiencias y proyectos en materia de niñez, juventud y deporte, con otras naciones y organismos que el ámbito estatal, regional, nacional e internacional, trabajen en dicho rubro;

IV. Vigilar que exista la adecuada promoción, coordinación y ejecución de los distintos programas en materia de niñez, juventud y deporte por parte de las dependencias y organismos municipales, que estén a cargo de estas funciones; y

V. En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 112. La Comisión de Comercio y Abasto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de Comercio y Abasto;

II. Vigilar que por conducto de las autoridades que corresponda se observe la aplicación del Reglamento de la materia;

III. Destinar especial atención a las características que deben reunir los puestos o comercios establecidos en los propios mercados municipales, evitando su instalación en las calles, calzadas y parques públicos; y

IV. En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 113. La Comisión de Igualdad y Género, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de Igualdad y Género;

II. Fomentar, promover, estimular e impulsar políticas públicas que contribuyan al desarrollo integral de la población del Municipio bajo los contextos de Igualdad y perspectiva de Género;

III. Impulsar la Igualdad y Perspectiva de Género en las labores que llevan a cabo los Consejos ciudadanos de colaboración Municipal;

IV. En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 114. La Comisión de Adultos Mayores, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de Adultos Mayores;

II. Fomentar, promover, estimular e impulsar políticas públicas que contribuyan al desarrollo integral de este sector de la población del Municipio, bajo un contexto de No Discriminación;

III. Vigilar que exista la adecuada promoción, coordinación y ejecución de los distintos programas en materia de Adultos Mayores por parte de las dependencias y organismos municipales, que estén a cargo de estas funciones; y

IV. En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 115. La Comisión de Medio Ambiente, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de Medio Ambiente;

II. Fomentar, promover, estimular e impulsar políticas públicas que contribuyan a la protección del medio ambiente en el Municipio;

III. Llevar a cabo los estudios necesarios y gestionar la contratación de especialistas en la materia para determinar la viabilidad de Proyectos en Materia de Desarrollo Urbano por su impacto en el Medio Ambiente; y

IV. En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 116. La Comisión de Desarrollo Económico, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de Medio Desarrollo Económico;

II. Promover la imagen del Municipio para fomentar la inversión industrial o comercial así como la afluencia turística;

III. Promover el financiamiento necesario para asegurar la marcha ininterrumpida de todo el proceso económico del Municipio; y

IV. En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 117. La Comisión Especial de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de organización y funcionamiento de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal;

II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la atención del Gobierno Municipal mediante la participación de los ciudadanos organizados en los Consejos de Colaboración Municipal;

III. Promover acciones tendientes a incentivar la participación y desarrollo integral de los habitantes del Municipio y la organización de los habitantes en Unidades Vecinales, con el fin de incentivar la democracia participativa y el desarrollo comunitario;

IV. Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos y disposiciones normativas en materia de participación ciudadana;

V. Convocar y presidir las reuniones mensuales con los Presidentes de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal, a las que podrán asistir todos los miembros del Ayuntamiento; y,

VI. En general, aquéllas que los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento le encomienden.

Artículo 118. La Comisión Especial de Espectáculos Públicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de espectáculos públicos;

II. Promover la organización de espectáculos de carácter gratuito para el esparcimiento de la población con condiciones económicas reducidas;

III. Proponer ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos medidas convenientes que deban cumplir los propietarios para el mejoramiento de los locales donde se brinden espectáculos, y;

IV. Supervisar que los espectáculos públicos autorizados cumplan con lo dispuesto en la legislación municipal y con el objeto para el que se les concedió el permiso;

V. En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 119. La Comisión Especial de Servicios Públicos Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de servicios públicos;

II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos a su cargo;

III. Dictaminar respecto de los proyectos de disposiciones normativas relacionadas con la municipalización y concesión de servicios públicos municipales, y la concurrencia del Ayuntamiento con los Gobiernos Federal y Estatal en su prestación;

IV. Dictaminar respecto de los proyectos de convenio por los que el Ayuntamiento concurra con otros Gobiernos Municipales de la entidad en el desarrollo de prestación de los servicios públicos; y

V. En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

Título Quinto
Las Sanciones

Capítulo Único
De las Sanciones y el Procedimiento para su imposición

Artículo 120. El integrante de este Órgano Colegiado que sin previo aviso y causa justificada falte a cualquier sesión del Ayuntamiento o reunión de Comisión, deberá ser sancionado con una multa

equivalente a dos días de su salario integrado o su equivalente que perciba por parte del erario municipal contemplado en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 121. El Secretario del Ayuntamiento o quien haga las veces de moderador de la sesión, el Secretario de la Comisión o en su defecto el Coordinador de la misma, certificarán la ausencia de los miembros del Ayuntamiento que no asistan a las sesiones mencionadas en el párrafo que antecede, para con posterioridad, remitir a la Tesorería Municipal, el informe respectivo y la solicitud de imposición de la multa enunciada en el artículo anterior.

Artículo 122. Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que incurran en violaciones al presente Reglamento serán sancionados en los términos de las disposiciones municipales y a falta de éstas, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, iniciándose para ello con el procedimiento administrativo por parte de la Contraloría Municipal y la formulación de responsabilidades.

Artículo 123. Los ciudadanos que incurran en violaciones al presente Reglamento, particularmente durante la celebración de las sesiones del Ayuntamiento, serán sancionados con multa por el equivalente de uno a tres días de unidades de medida y actualización diario vigente, sin perjuicio de la sanción penal que en su caso corresponda.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Artículo 124. En los casos de reincidencia para el supuesto previsto en el artículo 120, la sanción se duplicará y de persistir la conducta dentro del término de seis meses, la multa que se impondrá será de 30 días de su salario integrado o su equivalente contemplado en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 125. Para el caso de reincidencia del supuesto previsto en el artículo 122, la sanción contemplada se duplicará, sin perjuicio de que sean desalojados del recinto.

Artículo 126. El procedimiento a que debe sujetarse la imposición de las sanciones previstas por este Capítulo, será de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

Transitorios

Primero.- El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;

Segundo.- Se derogan los reglamentos, acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento que se opongan a las previsiones de este Reglamento;

Tercero.- Los asuntos en trámite que obran en los expedientes de las Comisiones que actualmente están en funciones, se transferirán a las Comisiones que contempla el presente Reglamento y que tengan mayor relación y similitud de sus atribuciones. De igual forma se procederá en la entrega de los expedientes.

Dado en el Palacio Municipal del Ayuntamiento de Xochiatipan de Castillo, Hidalgo; a los siete días del mes de diciembre del año 2017.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento.

La Síndico Procurador:

C. Catalina Ramírez Ramírez.

Regidores:

C. Rubén Martínez Martínez.
C. Cecilia Bautista Hernández.
C. Julio Hernández Catarina.
C. Teresita de Jesús Gutiérrez Hernández.
C. Brígido Bautista Juana.
C. Margareth Yozzuni García Bustos.
C. Silverio Bautista Magdalena.
C. Manolo Cabrera Santiago.
C. Florencio De La Cruz Catarina.

En uso de las facultades que me confieren las fracciones I y III del artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción I inciso a) del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Acuerdo. Por lo tanto y en cumplimiento del artículo 191 del mismo ordenamiento, mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Xochiatipan de Castillo, Hidalgo, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

El Presidente Municipal Constitucional

C. Manolo Gutiérrez Hernández.

Con fundamento en la fracción V del Artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.

El Secretario General Municipal

C. Profr. Miguel Hernández Zlaatla.